

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”**

### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

*“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*

*El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”*.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

de la Nación de naturaleza material establece:

*“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.*

*Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”*

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

*“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.*

*La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*

*La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”*

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *“como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria”*.

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”*.

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

*“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.*

*Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”*.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 854 del 3 de noviembre de 2022 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”*, que indicó en el artículo segundo los inmuebles que hoy en día hacen parte dicha lista y señaló, entre otros:

*“(…) Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.”*

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que se encuentran en proceso de declaratoria, se hace el recuento de los trámites adelantados:

### 1. INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL BARRIO VILLA JAVIER

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria como Sector de Interés Urbanístico del Barrio Villa Javier presentada por la Alcaldía Local de San Cristóbal y en la evaluación de las posibles condiciones patrimoniales, dicha entidad informó de la demolición de un inmueble sin contar con las debidas aprobaciones, por lo que solicitó se emitiera la orden de amparo provisional de 43 inmuebles.

Luego de la evaluación realizada, se emitió la Resolución 696 de 2022, que ordenó el amparo provisional de dichos inmuebles, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta la complejidad y volumen de información de cada uno de estos inmuebles, la Secretaría emitió la Resolución 979 de 2022, con la que se amplió la orden de amparo provisional de los 43 inmuebles, hasta el 15 de marzo de 2023.

Dentro del proceso se realizaron las visitas técnicas a cada uno de los inmuebles, que quedaron registradas en las actas de visita correspondientes y que fueron complementadas en los informes técnicos. Dicha información fue remitida a los propietarios de cada uno de los inmuebles, tal y como se relaciona a continuación:

	DIRECCIÓN	PROGRAMACIÓN DE VISITA	FECHA	ACTA DE VISITA	FECHA	INFORME TÉCNICO	FECHA	REMISIÓN ACTA	FECHA
1	Calle 9 Sur 4 35	20223300129421	10.11.2022	20223300466843	22.11.2022	20223300505493	12.12.2022	20223300138131	28.11.2022
2	Calle 9 A Sur 5 36	20223300129511	10.11.2022	20223300463823	21.11.2022	20223300478783	28.11.2022	20223300138191	28.11.2022
3	Calle 9 Sur 4 14	20223300129431	10.11.2022	20223300466853	22.11.2022	20223300505683	12.12.2022	20223300138211	28.11.2022
4	Calle 8 A Sur 4 44	20223300129441	10.11.2022	20223300463813	21.11.2022	20223300478793	28.11.2022	20223300138321	28.11.2022
5	Carrera 5 8 06 Sur	20223300129451	10.11.2022	20223300466863	22.11.2022	20223300505673	12.12.2022	20223300138351	28.11.2022
6	Carrera 5 9 35 Sur	20223300129461	10.11.2022	20223300463833	21.11.2022	20223300478803	28.11.2022	20223300138381	28.11.2022
7	Carrera 5 8 A 04 Sur	20223300129391	10.11.2022	20223300466873	22.11.2022	20223300505653	12.12.2022	20223300138401	28.11.2022
8	Carrera 5 9 26 Sur	20223300129521	10.11.2022	20223300463853	21.11.2022	20223300478823	28.11.2022	20223300138451	28.11.2022
9	Calle 8 A Sur 4 75	20223300129471	10.11.2022	20223300466903	22.11.2022	20223300505643	12.12.2022	20223300138601	28.11.2022
10	Calle 9 Sur 5 36	20223300129481	10.11.2022	20223300463863	21.11.2022	20223300478853	28.11.2022	20223300138611	28.11.2022
11	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	20223300129401	10.11.2022	20223300466883	22.11.2022	20223300505613	12.12.2022	20223300138631	28.11.2022
12	Calle 9 A 5 56 Sur	20223300129491	10.11.2022	20223300463873	21.11.2022	20223300478863	28.11.2022	20223300138671	28.11.2022
13	Calle 9 A Sur 4 24	20223300129501	10.11.2022	20223300466893	22.11.2022	20223300505603	12.12.2022	20223300138711	28.11.2022
14	Calle 9 A Sur 4 06	20223300129531	10.11.2022	20223300466913	22.11.2022	20223300505593	12.12.2022	20223300138431	28.11.2022
15	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	20223300129541	10.11.2022	20223300466173	22.11.2022	20223300478923	28.11.2022	20223300138731	28.11.2022
16	Calle 9 Sur 5 66	20223300129551	10.11.2022	20223300466203	22.11.2022	20223300478933	28.11.2022	20223300138761	28.11.2022
17	Calle 9 Sur 5 56	20223300129581	11.11.2022	20223300466223	22.11.2022	20223300478943	28.11.2022	20223300138781	28.11.2022
18	Calle 9 Sur 5 46	20223300129591	11.11.2022	20223300466243	22.11.2022	20223300478953	28.11.2022	20223300138821	28.11.2022
19	Calle 9 Sur 5 25	20223300129601	11.11.2022	20223300466273	22.11.2022	20223300478963	28.11.2022	20223300138831	28.11.2022
20	Calle 9 Sur 5 15	20223300129611	11.11.2022	20223300466283	22.11.2022	20223300478973	28.11.2022	20223300138851	28.11.2022
21	Calle 9 Sur 4 65	20223300129621	11.11.2022	66293- 202233004	2022-24.11	20223300478983	28.11.2022	20223300138881	28.11.2022
22	Carrera 5 8 16 Sur	20223300129631	11.11.2022	20223300466313	22.11.2022	20223300478993	28.11.2022	20223300138901	28.11.2022
23	Calle 9 Sur 4 55	20223300129641	11.11.2022	20223300473933	25.11.2022	20223300505583	12.12.2022	20223300138921	28.11.2022
24	Calle 9 Sur 4 06	20223300129651	11.11.2022	20223300473943	25.11.2022	20223300505573	12.12.2022	20223300138941	28.11.2022
25	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	20223300129661	11.11.2022	20223300473953	25.11.2022	20223300505543	12.12.2022	20223300138961	28.11.2022
26	Calle 8 A Sur 4 65	20223300129671	11.11.2022	20223300474013	25.11.2022	20223300505523	12.12.2022	20223300138991	28.11.2022
27	Calle 8 A Sur 4 55	20223300129681	11.11.2022	20223300474083	25.11.2022	20223300505503	12.12.2022	20223300139021	28.11.2022
28	Calle 8 A Sur 4 25	20223300129691	11.11.2022	20223300474123	25.11.2022	20223300505473	12.12.2022	20223300139041	28.11.2022
29	Calle 8 A Sur 4 15	20223300129701	11.11.2022	20223300474133	25.11.2022	20223300505463	12.12.2022	20223300139061	28.11.2022
30	Carrera 4 8 A 23 Sur	20223300129711	11.11.2022	20223300474193	25.11.2022	20223300505453	12.12.2022	20223300139071	28.11.2022

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

	DIRECCIÓN	PROGRAMACIÓN DE VISITA	FECHA	ACTA DE VISITA	FECHA	INFORME TÉCNICO	FECHA	REMISIÓN ACTA	FECHA
31	Carrera 4 8 A 15 Sur	20223300129721	11.11.2022	20223300471483	24.11.2022	20223300479003	28.11.2022	20223300139091	28.11.2022
32	Calle 8 Sur 4 65	20223300129741	11.11.2022	20223300471523	24.11.2022	20223300479033	28.11.2022	20223300139101	28.11.2022
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	20223300129751	11.11.2022	20223300471543	24.11.2022	20223300479043	28.11.2022	20223300139111	28.11.2022
34	Calle 8 Sur 4 45	20223300129761	11.11.2022	20223300471503	24.11.2022	20223300479053	28.11.2022	20223300139121	28.11.2022
35	Calle 8 A Sur 4 16	20223300129771	11.11.2022	20223300471563	24.11.2022	20223300479063	28.11.2022	20223300139131	28.11.2022
36	Calle 8 A Sur 4 24	20223300129781	11.11.2022	20223300471583	24.11.2022	20223300479073	28.11.2022	20223300139141	28.11.2022
37	Calle 8 A Sur 4 54	20223300129791	11.11.2022	20223300471593	24.11.2022	20223300479083	28.11.2022	20223300139151	28.11.2022
38	Calle 9 A Sur 5 46	20223300129801	11.11.2022	20223300471603	24.11.2022	20223300479093	28.11.2022	20223300139161	28.11.2022
39	Calle 9 Sur 5 75	20223300129821	11.11.2022	20223300474223	25.11.2022	20223300505443	12.12.2022	20223300139171	28.11.2022
40	Carrera 5 9 16 Sur	20223300129831	11.11.2022	20223300463843	21.11.2022	20223300479113	28.11.2022	20223300139181	28.11.2022
41	Calle 9 Sur 5 65	20223300129841	11.11.2022	20223300474273	25.11.2022	20223300505433	12.12.2022	20223300139191	28.11.2022
42	Calle 9 A Sur 5 66	20223300129861	11.11.2022	20223300474293	25.11.2022	20223300505383	12.12.2022	20223300139201	28.11.2022
43	Calle 9 A Sur 4 64	20223300129871	11.11.2022	20223300474303	25.11.2022	20223300505363	12.12.2022	20223300139211	28.11.2022

Mediante el radicado 20227100215482 del 1 de diciembre de 2022 la señora Decci Fabiola Urrego Cruz remitió una comunicación a la Secretaría, informando no estar interesada del trámite que se adelanta, para el inmueble ubicado en la Carera 5 A 8 A 16 Sur.

En el marco de estas gestiones, la Secretaría realizó una reunión con los propietarios de los inmuebles objeto de amparo provisional, el 2 de diciembre de 2022, donde se reiteró el objetivo de dicha medida, las implicaciones normativas y se aclararon dudas sobre las condiciones actuales de dichos inmuebles.

Mediante el radicado [20223300145381](#) del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultural Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto del trámite de declaratoria como Sector de Interés Urbanístico del barrio Villa Javier.

Mediante el radicado [20223300145391](#) del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría informó al señor William Flores, participante en la reunión de propietarios, que el inmueble ubicado en la Carrera 4 9 05 Sur no se encuentra dentro de los inmuebles objeto del amparo provisional.

Mediante el radicado 20223300145401 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría remitió una copia del radicado 20227100215482 del 1 de diciembre de 2022, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Mediante el radicado [20223300145411](#) del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría dio respuesta a la señora Decci Fabiola Urrego, respecto de su comunicación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 5 A 8 A 16 Sur.

Mediante el radicado [20227100218862](#) del 9 de diciembre de 2022, la Curaduría Urbana No.

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

4 informó del trámite que se adelanta frente al inmueble ubicado en la Calle 8 A Sur 5 65, sobre el que se gestiona una licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva.

Mediante el radicado [20227100220622](#) del 14 de diciembre de 2022, la Secretaría recibió un derecho de petición en relación con el trámite que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 9 Sur 5 25.

Mediante el radicado [20227100220802](#) del 14 de diciembre de 2022, la Secretaría recibió una comunicación respecto del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur 4 45, informando el desacuerdo en el trámite que se adelanta.

Mediante los radicados 20223300148661 y [20223300148711](#) del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría remitió una copia de la anterior comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

Mediante los radicados [20223300148691](#) y [20223300148731](#) del 15 de diciembre de 2022, la Secretaría dio respuesta respecto del radicado [20227100220802](#) del 14 de diciembre de 2022.

Mediante el radicado [20223300514613](#) del 16 de diciembre de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el que se registró la evaluación de las condiciones de cada uno de los inmuebles objeto de amparo provisional, tal y como se relacionan a continuación:

	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Observaciones</b>
1	Calle 9 Sur 4 35	<i>NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, apertura de vano puerta garaje, se modificó en la parte posterior altura 3 pisos los espacios fueron modificados y transformados los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; la estructura y sistema cubierta se modificaron generando inestabilidad en la estructura, se ocupó el patio posterior, costado occidental.</i>
2	Calle 9 A Sur 5 36	<i>NO ES VIABLE. Se encuentra modificada al interior, manteniendo el cuerpo lateral, pero con la demolición total de los muros interiores. Adicionalmente, se encuentra cubierto el patio lateral. Se encuentra en regular estado de conservación, con altos problemas de afectación por filtraciones de agua y humedad y en la actualidad se encuentra sin uso.</i>
3	Calle 9 Sur 4 14	<i>NO ES VIABLE. La fachada fue modificada apertura de vano puerta. se modificó en la parte posterior altura 2 pisos, los espacios fueron modificados y transformados, los adobes de cerramientos y divisiones fueron modificados; pie derechos ocultos dentro de muros; puertas y ventanas modificadas, se ocupó el patio posterior y lateral, la tipología de fachada transformada.</i>
4	Calle 8 A Sur 4 44	<i>NO ES VIABLE. Si bien se encuentra en buen estado de conservación, hoy en día se ha transformado en el interior, con la ocupación parcial del patio y la ampliación en segundo piso.</i>

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

5	Carrera 5 8 06 Sur	NO ES VIABLE. En la visita se pudo observar que la edificación se encuentra afectada por los vecinos colindantes, quienes desarrollaron edificaciones en altura y afectaron sus condiciones originales. El interior, hoy en día, no es habitable
6	Carrera 5 9 35 Sur	NO ES VIABLE. Si bien no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior se observa la ampliación de dos pisos sobre el patio, que se confirma con una aerofotografía incluida en el informe técnico, donde se observa la ocupación del 100% del predio.
7	Carrera 5 8 A 04 Sur	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada con respecto a la composición original la volumetría se mantiene original, sin embargo, estado de conservación es deficiente, los espacios arquitectónicos fueron modificados y en cuanto a la materialidad los adobes de cerramientos se conservan y divisiones de los espacios al interior fueron modificados; la estructura y sistema cubierta en mal estado de conservación, por ultimo Se ocupó el patio posterior en un 85 %.
8	Carrera 5 9 26 Sur	NO ES VIABLE. Se observa una modificación en la fachada, ocupación del patio lateral, que pueden haber afectado las condiciones tipológicas del inmueble
9	Calle 8 A Sur 4 75	NO ES VIABLE. La fachada fue modificada, la materialidad original de la cubierta fue modificada, al igual que los acabados de la fachada, los muros originales presentan humedad por filtración de aguas, los espacios arquitectónicos al interior se modificaron, por último, la estructura de la cubierta presenta un deterioro severo por filtración de agua.
1 0	Calle 9 Sur 5 36 0	NO ES VIABLE. Hay una modificación del área del patio lateral con la ampliación hacia la fachada de un apartamento, un garaje y en la parte posterior, una ampliación en dos pisos. No se reconoce la tipología original.
1 1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	NO ES VIABLE. Presenta modificaciones y transformaciones volumétricas lo que cambia su constitución original del inmueble, se realizó un reforzamiento estructural cambiando la estructura original del inmueble no se observa vestigios de pies derechos en madera originales, se observa los espacios arquitectónicos modificados habilitando un segundo piso para acceder a un altillo el cual tampoco hace parte original del inmueble. se observa la cercha en rey y cubierta original en un estado aceptable de conservación.
1 2	Calle 9 A Sur 5 56	<b>VIABLE. Corresponde a una edificación que mantiene la tipología original y que, si bien cuenta con una modificación en la fachada, para el acceso a un garaje y la ampliación en el área central del patio, mantiene sus áreas libres, composición espacial, sistema constructivo, características de habitabilidad y ventilación natural.</b>
1 3	Calle 9 A Sur 4 24	NO ES VIABLE. Fachada modificada y transformada lo cual desvirtúa su carácter original compositivo, en su interior conserva los pisos originales en el corredor principal, pies derechos restaurados en buen estado de conservación, sin embargo, sus modificaciones y transformaciones son de gran factura las cuales no aportan significativamente a su declaratoria como Bien de Interés Cultural
1 4	Calle 9 A Sur 4 06	NO ES VIABLE. Presenta modificaciones en su interior, adicionalmente se cambió la materialidad original en sus acabados, pisos, enchapes, algunos muros y cielo rasos, por último, la cubierta en mal estado de conservación.
1 5	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	NO ES VIABLE. El inmueble se encuentra drásticamente transformado, con la ocupación del 100% del predio y una ampliación en dos pisos en la parte posterior.
1 6	Calle 9 Sur 5 66	NO ES VIABLE. Tuvo un colapso parcial de la fachada y hoy en día se encuentra modificada en su interior, incluyendo una ampliación en la parte posterior, desarrollada en dos pisos.

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

1 7	Calle 9 Sur 5 56	<b>VIABLE.</b> Si bien la fachada está modificada, en su interior mantiene la tipología original, en buen estado de conservación, con una ampliación central en un piso, conformando dos patios.
1 8	Calle 9 Sur 5 46	<b>NO ES VIABLE.</b> El volumen principal se encuentra modificado en su interior, desaparecieron los pies derechos y se generó una ocupación total del patio con un apartamento hacia la fachada y una zona de servicios del salón de la mutual en la parte posterior.
1 9	Calle 9 Sur 5 25	<b>NO ES VIABLE.</b> Presenta un regular estado de conservación, con la ocupación total del patio, con un garaje hacia la fachada y una ampliación de un piso en la parte posterior.
2 0	Calle 9 Sur 5 15	<b>NO ES VIABLE.</b> El inmueble presenta transformaciones en su interior, no se lee la tipología original. Se realizó una ampliación en el patio lateral, manteniendo un patio posterior descubierto. Cuenta con una ampliación en segundo piso.
2 1	Calle 9 Sur 4 65	<b>NO ES VIABLE.</b> los elementos de la tipología original se encuentran modificados. Actualmente conserva parcialmente el patio, la cubierta fue reemplazada y se realizó una ampliación en la parte posterior del predio en un piso. Además, se adecuó el altillo, conformando un apartamento independiente.
2 2	Carrera 5 8 16 Sur	<b>NO ES VIABLE.</b> Se encuentra ocupado el 100% del predio, con una ampliación en el patio, manteniendo una pequeña área libre cubierta y adicionalmente, con el desarrollo de un volumen de dos pisos, afectando la conformación tipológica inicial. Presenta problemas de hacinamiento y habitabilidad.
2 3	Calle 9 Sur 4 55	<b>NO ES VIABLE.</b> Su constitución referente a los materiales de construcción y acabados sobre la fachada se han alterado considerablemente, Se observan los espacios interiores modificados, transformados y con una falta de mantenimiento notable, el sistema de cubierta y estructura presentan un deterioro severo por falta de mantenimiento y filtraciones de agua.
2 4	Calle 9 Sur 4 06	<b>NO ES VIABLE.</b> La fachada respecto sus puerta y ventanas fueron modificadas, sin embargo, conserva su composición de diseño original pero su volumetría se modificada y se generan 3 pisos, la distribución espacial, adicionalmente los espacios al interior fueron modificados y transformados en su totalidad, respecto a la materialidad los muros en adobes laterales originales y divisiones muros fueron modificados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue transformada y modificada en su totalidad.
2 5	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	<b>NO ES VIABLE.</b> La fachada, la distribución espacial y la volumetría se encuentran modificadas, los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad del predio.
2 6	Calle 8 A Sur 4 65	<b>NO ES VIABLE.</b> La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, al igual que los espacios interiores. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería se mantiene; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio lateral y posterior
2 7	Calle 8 A Sur 4 55	<b>NO ES VIABLE.</b> La fachada y la volumetría se encuentran modificadas, mientras que los espacios interiores se encuentran transformados. Los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó el patio lateral y el posterior.



**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

2 8	Calle 8 A Sur 4 25	<i>NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. La volumetría y distribución espacial se encuentran modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó la totalidad del predio en un solo piso.</i>
2 9	Calle 8 A Sur 4 15	<i>NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en la zona de patio. Los espacios interiores fueron modificados. Los adobes de cerramientos y divisiones fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura. Se ocupó parte del patio lateral y posterior.</i>
3 0	<b>Carrera 4 8 A 23 Sur</b>	<b><i>VIABLE. La fachada guarda una correspondencia con el colindante por el costado norte, en su interior mantiene el volumen lateral y una ampliación en la parte posterior, para la construcción de un apto independiente</i></b>
3 1	<b>Carrera 4 8 A 15 Sur</b>	<b><i>VIABLE. Mantiene la tipología original de un cuerpo lateral, ampliación en la parte posterior en un piso y uso del altillo como área habitable.</i></b>
3 2	Calle 8 Sur 4 65	<i>NO ES VIABLE. Se encuentra la tipología de volumen lateral, con una modificación en los niveles hacia la fachada y una ampliación en dos pisos, en el área central, conformando dos patios. En la parte posterior se encuentra una ampliación en un piso.</i>
3 3	Carrera 5 A 9 36 Sur	<i>NO ES VIABLE. Si bien la fachada y el perfil urbano son continuos con las edificaciones aledañas, en su interior se perdió la tipología de un volumen lateral y patio, con la ampliación en tres pisos en el área libre, distorsionando la conformación inicial.</i>
3 4	Calle 8 Sur 4 45	<i>NO ES VIABLE. Tuvo una ampliación de dos pisos al fondo del predio, que afectó la lectura de la tipología original. Por otro lado, los inmuebles colindantes son construcciones recientes, que no guardan el perfil urbano, ni las características del conjunto. A pesar de que el inmueble conformaba una casa pareada, la vecina fue demolida y reemplazada por un edificio de 4 pisos.</i>
3 5	Calle 8 A Sur 4 16	<i>NO ES VIABLE. A pesar de que guarda la tipología de un volumen lateral, se presentan dos ampliaciones de dos pisos en el patio, una en el área central y otra en la parte posterior.</i>
3 6	Calle 8 A Sur 4 24	<i>NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación en el patio, hacia la fachada, conformando un apartamento independiente y otra ampliación en la parte posterior, que se convirtió en la vivienda principal y un segundo con una habitación.</i>
3 7	Calle 8 A Sur 4 54	<i>NO ES VIABLE. Si bien cuenta con el volumen lateral, el patio se encuentra cubierto y ocupado con un garaje y una ampliación en dos pisos en la parte posterior. Adicionalmente, la fachada fue modificada, generando un escalonamiento y un cambio en la materialidad, incluyendo dos aleros en teja eternit sobre el acceso peatonal y vehicular.</i>
3 8	Calle 9 A Sur 5 46	<i>NO ES VIABLE. No se tuvo acceso al inmueble, por la aerofotografía se pudo observar que cuenta con la ocupación del 100% del predio y que seguramente por el uso (iglesia), la distribución espacial fue transformada para generar grandes espacios de reunión</i>
3 9	Calle 9 Sur 5 75	<i>NO ES VIABLE. La fachada y volumetría se encuentran transformadas. Los espacios del diseño original fueron modificados, los adobes de cerramientos y divisiones en parte fueron removidos; la carpintería fue reemplazada; la cubierta fue modificada en su estructura y materiales. Se ocupó el patio y el área bajo cubierta fue modificada para ser habitable.</i>

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

4 0	Carrera 5 9 16 Sur	<i>NO ES VIABLE. Cuenta con una ampliación de dos pisos sobre la fachada y otra en la parte posterior, con lo se afectó la tipología original, que hoy en día no es legible.</i>
4 1	Calle 9 Sur 5 65	<i>NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y materialidad, mientras que la volumetría se encuentra transformada en la parte posterior. Los espacios interiores del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Actualmente funciona como inquilinato. Los adobes de cerramientos laterales se mantienen, pero los muros de divisiones internas fueron reemplazados; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos.</i>
4 2	<b>Calle 9 A Sur 5 66</b>	<b><i>VIABLE. La fachada se encuentra transformada en vanos y ornamentos, se construyó un volumen de dos pisos en la parte posterior, según se observa en la aerofotografía. Sin embargo, mantiene el perfil urbano, junto con la vivienda vecina por el costado oriental.</i></b>
4 3	Calle 9 A Sur 4 64	<i>NO ES VIABLE. La fachada se encuentra transformada en los vanos y materialidad, así como la volumetría en la parte posterior. Los espacios del diseño original fueron adaptados para adecuarlos funcionalmente. Los adobes de cerramientos laterales y los muros de divisiones internas se mantienen, pero fueron revocados con pañete para disminuir la humedad que presentan; la carpintería fue reemplazada; la cubierta se mantiene, pero presenta problemas de goteras y humedades debido a la edificación vecina. Se ocupó parte del patio lateral y en la parte posterior se construyó un volumen de dos pisos.</i>

Al final del acta se indica:

*“(…) De acuerdo con la evaluación realizada se recomienda continuar con la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, como paso previo dentro del trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural:*

- *Calle 9 A Sur 5 56*
- *Calle 9 Sur 5 56*
- *Carrera 4 8 A 23 Sur*
- *Carrera 4 8 A 15 Sur*
- *Calle 9 A Sur 5 66”.*

De acuerdo con dicha información, la Secretaría inició el proceso para la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, creando los respectivos expedientes y documentando la información de cada uno de los inmuebles, tal y como se relaciona a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

	DIRECCIÓN	EXPEDIENTE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	AVISO A PROPIETARIOS	FECHA	INVITACIÓN A VECINOS COLINDANTES	FECHA
1	Calle 9 A Sur 5 56	202233011000100550E	50S-40252122	AAA0001AMCN	20223300149301	16.12.2022	20223300149331, 20223300149341, 20223300149351, 20223300149381, 20223300149391	16.12.2022
2	Calle 9 Sur 5 56	202233011000100554E	50S-119703	AAA0001AKYN	20223300149421	16.12.2022	20223300149431, 20223300149451, 20223300149461, 20223300149501	16.12.2022
3	Carrera 4 8 A 23 Sur	202233011000100551E	50S-40119715	AAA0001APLW	20223300149511	16.12.2022	20223300149551, 20223300149561, 20223300149581, 20223300149591	16.12.2022
4	Carrera 4 8 A 15 Sur	202233011000100552E	50S-40137324	AAA0001APKL	20223300149601	16.12.2022	20223300149611, 20223300149621, 20223300149631, 20223300149651	16.12.2022
5	Calle 9 A Sur 5 66	202233011000100553E	50S-40252122	AAA0001AMCN	20223300149661	16.12.2022	20223300149671, 20223300149681, 20223300149691, 20223300149701	16.12.2022

Adicionalmente se realizaron estas acciones conjuntas para los cinco inmuebles antes mencionados:

- Mediante el radicado 20223300149131 del 16 de diciembre de 2022, la Secretaría informó al Ministerio de Cultura del inicio del trámite de inclusión en la LICBIC y lo invitó a hacerse parte.
- Mediante el radicado 20223300149271 del 16 de diciembre de 2022, la Secretaría informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del inicio del trámite de inclusión en la LICBIC y lo invitó a hacerse parte.
- Mediante el radicado 20223300149321 del 16 de diciembre de 2022, la Secretaría informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la evaluación realizada y de los inmuebles que continúan en el trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. De igual manera, se remitió una copia del expediente con la información actualizada.
- Mediante el radicado [20223300515753](#) del 16 de diciembre de 2022, se registró en el expediente el aviso informativo invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte en el proceso.

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

- Mediante el radicado 20223300149731 del 16 de diciembre de 2022, se remitieron los expedientes de los inmuebles objeto del trámite al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De acuerdo con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, incluyendo los siguientes inmuebles en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Calle 9 A Sur 5 56
- Calle 9 Sur 5 56
- Carrera 4 8 A 23 Sur
- Carrera 4 8 A 15 Sur
- Calle 9 A Sur 5 66

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural los siguientes inmuebles:

- Calle 9 A Sur 5 56
- Calle 9 Sur 5 56
- Carrera 4 8 A 23 Sur
- Carrera 4 8 A 15 Sur
- Calle 9 A Sur 5 66

**Parágrafo 1:** En adelante, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural estará constituida así:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
98-Los Alcazares	12-Barríos Unidos	7401-Polo Club	740106	74010602	Iglesia San Luis Beltrán	Calle 86 A 24 62	-	50C596723	AAA0086HFNN
33- Sosiego	4-San Cristóbal	1112-Primer de Mayo	111215	11121501	Velódromo Primero de Mayo	Calle 19 Sur 5 40	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur	050S00504994	AAA0001CAXS
2- Chapinero	90-Pardo Rubio	8207-Bosque Calderón	820704	82070409	-	Calle 56 6 23	-	50C503508	AAA0090CONX
100-Galerías	13-Teusaquillo	7202-San Luis	720228	72022809	-	Transversal 22 A 60 A 06	Transversal 22 A 60 A 04	50C284022	AAA0083TYRU
92-La Macarena	3- Santa Fe	8106-Bosque Izquierdo	810640	81064003	Planta de Tratamiento de Purificación	Carrera 3 26 A 04	-	050C01713314	AAA02760BXR

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
92-La Macarena	3- Santa Fe	8106-Bosque Izquierdo	810640	81064018	Tanque antiguo	Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2	-	050C00661391	AAA0158NEVX
88-El Refugio	2- Chapinero	La Cabrera	830919	83091908	Maternelle	Calle 86 7 30	Carrera 7 86 53	50C 27338	AAA0197NOSK
33- Sosiego	4- San Cristobal	1110-San Javier	111011	11101107	-	Calle 9 A Sur 5 66	Calle 9 A Sur 5 68	50S-40252122	AAA0001AMCN
33- Sosiego	4- San Cristobal	1110-San Javier	111010	11101008	-	Calle 9 Sur 5 56	Calle 9 Sur 5 64, Calle 9 Sur 5 70	50S-119703	AAA0001AKYN
33- Sosiego	4- San Cristobal	1110-San Javier	111016	11101623	-	Carrera 4 8 A 23 Sur	-	50S-40119715	AAA0001APLW
33- Sosiego	4- San Cristobal	1110-San Javier	111016	11101622	-	Carrera 4 8 A 15 Sur	Carrera 4 8A 13 Sur	50S-40137324	AAA0001APKL
33- Sosiego	4- San Cristobal	1110-San Javier	111011	11101107	-	Calle 9 A Sur 5 66	Calle 9 A Sur 5 68	50S-40252122	AAA0001AMCN

**Parágrafo 2:** La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**Parágrafo 3:** La Resolución 979 de 2022 “Por la cual se amplía la orden de amparo provisional para 43 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”, permanecerá vigente en su totalidad hasta que se finalice la evaluación de las condiciones patrimoniales de los inmuebles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar la presente resolución a los propietarios y/o responsables de los inmuebles, que se relacionan a continuación:

	DIRECCIÓN	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Carrera 5 A 8 A 34 Sur	Asociación Mutual Villa Javier	050S00431154
2	Calle 9 Sur 5 66	Germán Paipa Salazar, Bertha Fernanda Camargo Córdoba	050S00066419
3	Calle 9 Sur 5 56	Jaime Alberto Guevara Sánchez, María Mercedes Ariza de Guevara	050S00119703
4	Calle 9 Sur 5 46	Sociedad Mutuo Auxilio Cristóbal Colón	050S40034659
5	Calle 9 Sur 5 36	Mario de la Cruz Rivera	050S40070727
6	Calle 9 Sur 5 75	Aurora Sanabria Forero	050S00210794
7	Calle 9 Sur 5 65	Gloria Inés Rojas Triana, Luz Indira Rojas Triana, Luisa Fernanda Rojas Triana	050S00581281
8	Calle 9 Sur 5 25	Flor María Romero Cruz	050S40155673
9	Calle 9 Sur 5 15	Jesús Gildardo Sánchez Martínez	050S40398921
10	Calle 9 Sur 4 65	Edgar Osvaldo González Martin	050S00323016

**RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023**

11	Calle 9 Sur 4 55	Nohora Isabel Lache Vargas	050S00354103
12	Calle 9 Sur 4 35	Audrey Vianney Hernández López	050S00351981
13	Calle 9 Sur 4 06	Nancy Sanabria Forero, María del Carmen Forero de Sanabria	050S00477844
14	Calle 9 Sur 4 14	Albino Páez Duitama, María Luisa Prieto de Páez	050S40365143
15	Carrera 5 A 8 A 26 Sur	Miguel Ángel Cipagauta Hernández	050S00528187
16	Carrera 5 A 8 A 16 Sur	Decci Fabiola Urrego Cruz	050S01149395
17	Carrera 5 8 A 04 Sur	Bertilda Valbuena de Clavijo	050S00287729
18	Calle 8 A Sur 4 75	Gustavo Salamanca	050S40519750
19	Calle 8 A Sur 4 65	Juan Eduardo Novoa Martín, María Luisa Suarez Mendoza	050S00105841
20	Calle 8 A Sur 4 55	Vidal Zapata Zambrano	050S00564228
21	Calle 8 A Sur 4 25	José Pedro Garzón Barreto	050S00035158
22	Calle 8 A Sur 4 15	Eduardo Alejandro Melo Buitrago	050S00092016
23	Carrera 4 8 A 23 Sur	José Manuel Galeano Iguá	050S40119715
24	Carrera 4 8 A 15 Sur	Rosalbina Peraza Viuda de Santana	050S40137324
25	Carrera 5 8 16 Sur	María Mercedes Pacheco, Luz Bibiana Brand Pulido, Luis Fernando Brand Pulido	050S40157542
26	Carrera 5 8 06 Sur	Marcos Cortés Triana	050S00358975
27	Calle 8 Sur 4 65	Gloria Martínez de Garzón, Luis Mauricio Acevedo Martínez, Mauricio Acevedo Roa	050S00511868
28	Calle 8 Sur 4 45	Carmen Rosa Martínez Casas	050S00395227
29	Calle 8 A Sur 4 16	Luis Eduardo González Cárdenas, María Teresa González Cárdenas, María Stella González Cárdenas	050S40046720
30	Calle 8 A Sur 4 24	Rafael Triana León, Josefa Triana León	050S40218697
31	Calle 8 A Sur 4 44	Luis Enrique Olivares Ochoa, Inde Yatsi Olivares Méndez	050S40101272
32	Calle 8 A Sur 4 54	María Myriam Parra Gutiérrez	050S00888857
33	Carrera 5 A 9 36 Sur	Wilber Ardila Pena, Adriana Ardila Pena	050S40106260
34	Calle 9 A Sur 5 56	Luis Enrique Olivares Ochoa, Rubén Hernández Molina	050S00265566
35	Calle 9 A Sur 5 46	Andrés Hideki Barbosa Yoshida	050S00241914
36	Calle 9 A Sur 5 36	Luis Antonio Parra Sánchez, Blanca Liliana Medrano Barbosa	050S1170773
37	Carrera 5 9 35 Sur	María Inés Rodríguez Iguá, Rosa Elvira Rodríguez Iguá, María del Rosario Rodríguez Iguá	050S00529681
38	Carrera 5 9 26 Sur	Olinda Calderón, Edwin Estrella Calderón	050S00493553
39	Carrera 5 9 16 Sur	Álvaro García Sinisterra, Ana Carlina Mideros de García	050S00070411
40	Calle 9 A Sur 4 64	Sonia Parra Naranjo	050S00476221
41	Calle 9 A Sur 4 24	Pedro Elías Bautista Gelves, Emma Ruíz de Bautista	050S00000000
42	Calle 9 A Sur 4 06	Carlos José García Otálora	050S00471524
43	Calle 9 A Sur 5 66	María Gladys Lozada de Rodríguez	050S42252122

## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

De igual manera, a la arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia.externa@idpc.gov.co](mailto:correspondencia.externa@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal a la Avenida 1 de mayo 1 40 Sur, a la Procuraduría General de la Nación, al señor Néstor Eduardo Ávila Robles, de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos Civiles, al correo electrónico [navila@procuraduria.gov.co](mailto:navila@procuraduria.gov.co), a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria1bogota.com](mailto:servicioalcliente@curaduria1bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico [info@curaduria2bogota.com](mailto:info@curaduria2bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico [info@curaduria3.co](mailto:info@curaduria3.co), a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria4.com.co](mailto:servicioalcliente@curaduria4.com.co), a la Curaduría Urbana No. 5 a la [info@curaduria5bogota.com.co](mailto:info@curaduria5bogota.com.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo, en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/transparencia-acceso-informacion-publica/informacion-especifica/lista-Indicativa-de-candidatos-bienes-de-Interes-cultural>

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202233011000100088E, 202233011000100550E, 202233011000100554E, 202233011000100551E, 202233011000100552E y 202233011000100553E.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero de 2023.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo  
Camilo Vesga  
Aprobó: Leonardo Garzón  
Juan Manuel Vargas



## RESOLUCIÓN No. 100 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

Maurizio Toscano Giraldo

### Documento 20233300062993 firmado electrónicamente por:

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 13-02-2023 09:13:11

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 13-02-2023 12:22:48

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-02-2023 15:43:00

**Nicole Rodríguez Perdomo**, Auxiliar de servicios generales, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 14-02-2023 11:50:43

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2023 12:48:44

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2023 14:34:50

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-02-2023 14:18:32



6145f319fc280e63e9464da9abd943df20b97d0ebbea337cb7f5e0c88b1664bc

